

BARRANQUILLA,

12 NOV. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO WEB No. 001041

Señor
MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA
Calle 84 # 54 - 21
Barranquilla - Atlántico.

Actuación Administrativa: Resolución No.0000572 del 26 de julio de 2019. Expediente: 14/09/293.
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG242709105C0, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Resolución No.0000572 del 26 de julio de 2019.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	No Procede recurso de reposición (art 74 de la Ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer Recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. (art 69 ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al recibido.
Sujetos a notificar:	MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA

Se adjunta copia integra de la resolución No 0000572 del 26 de julio de 2019. En CINCO (05) folios anexos.

CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la corporación autónoma regional del Atlántico por el termino de cinco (5) días con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 13 NOV 2019

Fecha de desfijación 19 NOV 2019

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Melissa Romero

Supervisó: Luis Escorcía - Profesional universitario. *f*

4/3 11/19
libro 2
...

P.W.

BARRANQUILLA, 11 OCT. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

000960

Señor:
MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA
Calle 84 54 21
Barranquilla- Atlántico

Actuación Administrativa: Resolución No 0000572 del 26 de Julio de 2019 – expediente 14/09/293

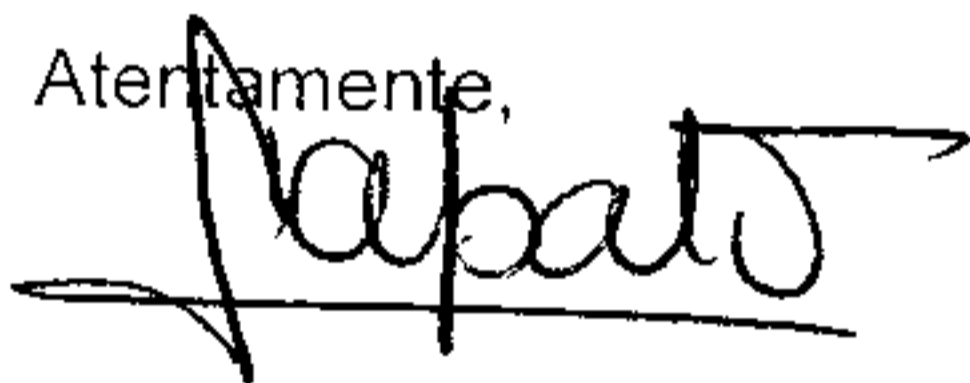
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG235393246CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Resolución No 0000572 del 26 de Julio de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No Procede recurso de reposición (Art. 74 de la ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer Recurso	10 días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al recibido.
Sujetos a notificar:	MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA

Se adjunta copia íntegra de la Resolución No 0000572 del 26 de Julio de 2019, en CINCO (05) folios anexos.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Juan Carlos Echeverría - Contratista.
Supervisó: Luis Escorcía - Profesional Universitario G-6 †

472

Nombre Razón Social: MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA
Dirección: Calle 66 # 54 - 4
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 08000208
Fecha admisión: 30/07/2019 13:50:03

iente
nible

rranquilla,

29 JUL. 2019

E-004947

ñor
MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA
Calle 84 N° 54-21
Barranquilla -Atlántico

Ref.: Resolución N° 0000572 26 JUL. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyècto Cecilia Lozano
Reviso Juliette Sleman Asesora de Dirección



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000572 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 830 DEL 20 DE JUNIO 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la resolución 00036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de auto N° 830 del 20 de junio de 2018 se realizó un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la licencia ambiental otorgada al señor Marco Alvarez vega a través de la resolución N° 00775 de 2012. (notificado por Aviso el día 30 de enero de 2019)

Que mediante resolución N° 000618 del 13 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modificó la licencia ambiental otorgada al señor Marco Álvarez Vega a través de resolución N° 00775 de 2012. Adicionalmente en dicho acto se realizó en su artículo cuarto un cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas incluido en la modificación de la licencia ambiental.

Que contra el auto N° 000830 de 2018, el señor Marco Antonio Alvarez, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° R-001032-2019 del 4 de febrero de 2019, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Expresó en su escrito los siguientes antecedentes:

1. Mediante resolución N° 00618 del 13 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modificó la resolución N° 00775 del 26 de octubre de 2012, por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos líquidos, autorización de aprovechamiento forestal único y concesión de aguas subterráneas, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el contrato de concesión minera N° KK6-144461 ubicado en el municipio de puerto Colombia.
2. A través de la subdirección financiera mediante oficio 0056 del 14 de enero de 2019, envían segundo aviso de la cuenta de cobro N° 5384 por valor de \$6.807.384 por concepto de seguimiento ambiental por el permiso de emisiones atmosféricas control ambiental según resolución 618 de 2018, por considerarse este permiso de IMPACTO MODERADO como lo definió la resolución 0036 de 2016.
3. El 18 de enero se efectuó el pago del 50% por valor de \$3.400.000 por concepto de seguimiento quedando un saldo pendiente de \$3.407.348, que será cancelado el 15 de febrero de la presente anualidad.
4. Mediante auto N° 830 del 20 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la Subdirección de Gestión Ambiental establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al señor Marco Antonio Alvarez Vega TM KK614461.
5. El citado acto administrativo encuadra las actividades desarrolladas de Alto Impacto, que iría en contravía con la Resolución N° 00618 del 13 de septiembre de 2018, que como se dijo anteriormente las emisiones atmosféricas se estableció lo estipulado en la tabla 49 de la resolución N° 36 de 2016 dando como impacto moderado de las actividades desarrolladas, que con el incremento del IPC año arroja un valor total de \$6.807.348.
6. El auto N° 830 de 2018 fue notificado por aviso a la dirección el día 30 de enero de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000572**

2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 830 DEL 20 DE JUNIO 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA.”

Así mismo en el escrito presenta las siguientes consideraciones:

.....Ahora bien con la expedición del Auto N° 00830 del 2018, mediante el cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental, yerra la entidad a encuadrar al usuario de ALTO IMPACTO, en lo atinente al permiso de emisiones atmosféricas toda vez que la CRA a través de la Resolución 618 de 2018 expedida por el Director General resuelve la solicitud de renovación de permiso atmosférica otorgado mediante la Resolución 00775 de 26 de octubre de 2012 para las actividades mineras desarrolladas en el predio amparado por el título Minero KK6-14461, en la cual la entidad al evaluar la viabilidad de otorgar el permiso de emisiones tomo como soporte el informe técnico N° 001042 del 8 de agosto de 2018 que hace parte integral de la resolución 618 de 2018, en que claramente concluye en su pagina 46, que la actividad del usuario es de impacto moderado incluyendo el incremento del IPC al año a liquidar.

Por otra parte, el concepto de los gastos de administración fijados en el acto administrativo recurrido no está claro, con fundamento a la Resolución 1280 de 2010 y el artículo 3° de la resolución 36 del 22 de enero de 2016, toda vez que dicho valor no se encuentra proporcionalmente ajustado ni justificado.

De lo anterior se desprende que se debe revocar parcialmente el auto N° 00830 de 2018 y por ende liquidar nuevamente el concepto de seguimiento de la licencia ambiental y el permiso de admisiones atmosféricas teniendo en cuenta que el concepto de permiso de emisiones atmosféricas ya fue cobrado a través de resolución N° 618 de manera anticipada para la anualidad de 2019 de moderado impacto y no de alto impacto. También se debe ajustar los gastos de administración de acuerdo a lo establecido en la resolución 1280 de 2010, por lo que estos valores no se pueden tomar como mera subjetividad del funcionario que realiza la respectiva tasación.

PETICIÓN:

Reponer parcialmente el Auto N° 830 del 20 de junio de 2018, y en su lugar liquidar nuevamente el cobro por concepto de seguimiento ambiental en lo que se refiere al concepto de emisiones atmosféricas que ya fue cobrado y el concepto de gastos de administración por las razones expuestas anteriormente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000572

2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 830 DEL 20 DE JUNIO 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA."

Siendo así las cosas no es procedente revocar el auto N° 830 de 2018, y se confirma en todas sus partes el mismo.

- **De la modificación de los actos administrativos:**

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo). Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede **revocarlos** o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

*-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del señor Marco Antonio Alvarez Vega, con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del Acto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000572** 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 830 DEL 20 DE JUNIO 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA.”

Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”*.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”*.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado es viable revocar el artículo cuarto de la Resolución N° 00618 del 13 de septiembre de 2018, con base en lo señalado en acápites anteriores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el auto N° 830 de 2018, por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental al señor Marco Antonio Alvarez Vega, con base en lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Financiera deberá anular la factura N° 5384, y emitir una factura por el costo contemplado en el Auto N° 830 de 2018, teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en la presente actuación.

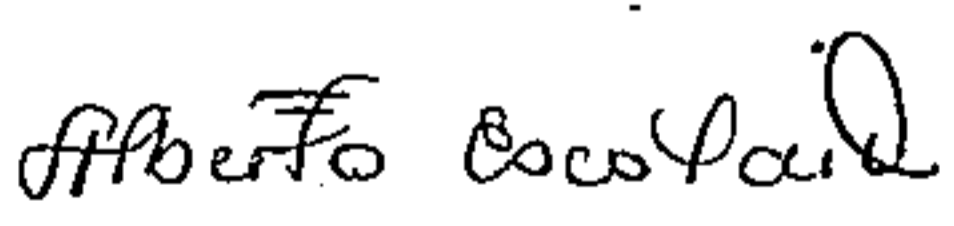
PARAGRAFO: El valor cancelado por el señor Marco Antonio Alvarez, con base en la factura N° 5384 deberá imputarse a la nueva facturación que se expida con base en lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los **26 JUL. 2019**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL